



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2021-CM/MDL.

Laredo, 27 de mayo del 2021

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAREDO, reunidos en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del 2021, bajo la presidencia del señor **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO.

VISTO:

Informe Legal N° 104-2021-OAJ/MDL suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de **ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LAREDO.** - Ref.: Informe N° 034-2021-GDEL/SLC/MDL de fecha 17-05-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 034-2021-GDEL/SLC/MDL de fecha 17.05.2021, suscrito por el Sub Gerente de Licencia y Comercialización, donde alcanza la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba Medidas Preventivas de Carácter Provisional en los Mercados para Evitar la Propagación del Covid-19 en el Distrito de Laredo.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio de un derecho del proceso administrativo.

Que, el artículo 7° y 9° respectivamente, de la Constitución Política establecen que *"todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de comunidad, siendo el Estado quien determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 6° establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.

RUC: 20179186869
JR. REFORMA N° 380
☎ 044-435519

mdlaredo301132@muniaredo.gob.pe
www.muniaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Enviando en cuenta que, uno de los principios que rige la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la cual señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma norma, en su Título Preliminar el Artículo IV, numeral 1.2, prescribe que: *"El Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...)"*. Igualmente, el numeral 1.3 del inciso 1 invocado señala el Principio de impulso de oficio, tipificando que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que: *"los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado peruano, lo cual se traduce en que, las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma.

En también, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley precitada, establece la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley invocada, establece que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. De igual forma, en el artículo 39° señala que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, dispone que, *las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA y N°031-2020-SA. Asimismo, prorrogada actualmente mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a partir del 7 de marzo de 2021.

Que, la Ley General de Salud N° 26842, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que, *"la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública y servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad".*

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico; precisando en su artículo 80° que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce, en su inciso 3.2) funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, así en el numeral 3.2 dispone, *"regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, funciones delegadas en el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA".*

Que, en el mismo modo, el artículo 81° de la Ley Orgánica invocada, señala que, *"las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves".*

Asimismo, de la norma precitada, en el artículo 83° inciso 3, tipifica las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *"3.1.)Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.; 3.2.)Regular y controlar el comercio ambulatório, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.; 3.3.)Realizar el control de pesos y medidas, así como el de acaparamiento, la especulación y adulteración de productos y servicios".*

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdiaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF de fecha 21.12.2020 se "Aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dictan otras medidas", así en la Primera disposición transitoria se aprueba metas para el 2021, de manera que son 07 metas y procedimientos para su cumplimiento. De ello, la Meta 6 trata sobre la "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del covid-19", la cual nos corresponde dar cumplimiento por encontrarnos en la clasificación municipal Tipo "D".

Por lo tanto, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas.

Visto el expediente señalamos que, la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba Medidas Preventivas de Carácter Provisional en los Mercados para Evitar la Propagación del Covid-19 en el Distrito de Laredo, presentada por el Sub Gerente de Licencia y Comercialización en su Informe N° 034-2021-GDEL/SLC/MDL, se encuentra sustentado bajo las normas legales que regulan los procedimientos y mecanismos de prevención para evitar y prevenir, la propagación de la pandemia a causa del COVID-19, evitando el riesgo para la salud de los moradores del distrito, asimismo acorde a la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Ley General de Salud N° 26842 y el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado actualmente mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA.

En este respecto, manifestamos que, como entidad tenemos la necesidad de contar con una ordenanza que establezca el procedimiento para prevenir el riesgo de la salud de los ciudadanos de nuestro distrito por la propagación del COVID-19 en los mercados de Laredo, por encontrarse dentro de las funciones específicas y exclusivas de nuestra municipalidad. Asimismo, con ello damos cumplimiento a la Meta 6 sobre la "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del covid-19" establecida mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF.

Por lo tanto, finalmente, se debe aprobar la propuesta de "Ordenanza Municipal que Aprueba Medidas Preventivas de Carácter Provisional en los Mercados para Evitar la Propagación del Covid-19 en el Distrito de Laredo", tal como lo propone y especifica el Sub Gerente de Licencia y Comercialización en su Informe N° 034-2021-GDEL/SLC/MDL, asimismo, se someta a consideración del pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva.

Con la jurisdicción, competencias y atribuciones que le fija la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por **MAYORIA** de los señores miembros del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

RUC: 20178186860
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LAREDO.

CAPÍTULO I

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto crear normas de convivencia en los lugares de mayor congestión de personas como son los mercados, con la finalidad de evitar la propagación de la epidemia por COVID -19. Lo que exige del mercado como institución tener una organización adecuada para poder lograr el objetivo primordial, evitar el contagio masivo del coronavirus-19 que está afectando grandemente al mundo entero.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD: Es proteger a la ciudadanía en general y con mucha incidencia a las personas más vulnerables del distrito, como son los adultos mayores, niños y gestantes, los cuales, según los estudios, son las personas que pueden tener un bajo sistema inmunológico que al infectarse con el virus COVID -19, las consecuencias pueden ser letales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES GENERALES:

Se establece el horario de atención al público desde las 7.00 a.m. hasta las 5.00 p.m. en los mercados municipales y privados.

Queda establecido que, para el ingreso y distribución de productos alimenticios es obligatorio el uso de mandil, gorro o cofia, y doble mascarilla, debiendo conservar en todo momento el distanciamiento social con la finalidad de evitar la propagación de la epidemia por COVID -19. Respecto a venta de los productos no alimenticios, deberá usarse mandil, y doble mascarilla.

El uso de protector facial es sugerido siendo su obligatoriedad según disposición del gobierno central.

Queda establecido que todo mercado para conservar el orden, higiene y distanciamiento social obligatorio debe contar con un determinado número de puertas de ingreso y salida. Debiéndose estar controlado el ingreso por un personal de los mercados, el cual estará debidamente identificado y con su chaleco u otra indumentaria que lo diferencie de la población.

Queda prohibido el ingreso a los mercados de niños, gestantes y personas mayores de 60 años. Salvo casos excepcionales.

Queda prohibido el ingreso a los mercados de compradores sin el uso correcto de la doble mascarilla. El uso de protector facial es sugerido o su obligatoriedad será según disposición del gobierno central.

RUC: 20178188880
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

7. Queda prohibido el ingreso al mercado de más de una persona de un mismo grupo familiar, debiendo ser controlado por la vigilancia del mercado y por los comerciantes.

8. Es responsabilidad de la administración de los mercados respetar y controlar el aforo de su capacidad total de sus instalaciones, según el nivel de alerta que este decretado en la provincia.

Es responsabilidad de la administración de los mercados, cerrar dicho local una hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria.

Queda establecido el tiempo de permanencia en los mercados para realizar las compras, de un máximo de 40 minutos por persona, debiendo ser controlado en forma solidaria por los vigilantes y comerciantes del mercado.

11. Toda exhibición de productos debe estar en mesas o tarimas evitando en todo momento el contacto de los productos con el piso o pasadizos, con la finalidad de evitar la contaminación de los alimentos.

Los Servicios higiénicos deben estar limpios y desinfectados, asimismo deberán estar abiertos al público, debiendo contar para ello con jabón, o alcohol gel, y papel toalla desechable.

CAPÍTULO III

ARTICULO CUARTO: DE LOS COMERCIANTES

1. Es obligatorio el uso por parte de los comerciantes de mandil, gorro o cofia, y doble mascarilla durante la atención al público consumidor. El protector facial es sugerido siendo su obligatoriedad según disposición del gobierno central

2. En cada punto de venta el comerciante debe contar con alcohol en gel o spray para la atención a sus clientes.

3. Los comerciantes de los mercados deben asegurar la atención rápida y oportuna debiendo garantizar el distanciamiento social obligatorio.

4. Deben implementar la atención mediante pedidos (utilizando la tecnología) para ser preparados y despachados al cliente de manera inmediata.

5. Queda prohibido entablar lazos de amistad o confraternidad en el tiempo para las compras, esto con la finalidad de evitar las aglomeraciones de personas. Asegurando el acceso a todas las personas al centro de abastos respetando el aforo correspondiente del mismo y brindando la oportuna y rápida atención a toda la colectividad.

6. El comerciante debe procurar tener productos envasados para que sea fácil y rápida la atención al público consumidor.

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdiaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

7. El comerciante que de acuerdo a su clientela tengan mayor concentración de público, debe contar con un asistente que apoye en la atención rápida, debiéndose respetar el distanciamiento social entre ellos. De no ser así solo debe haber una persona para la atención, correspondiendo al personal municipal ejercer el control o vigilancia de esta medida.
8. En la venta de carne, pollo y pescado se sugiere evitar la venta personalizada, entendiéndose esta como atención al gusto del cliente, salvo que no exista aglomeración de clientes o utilizar el mecanismo de pedidos con anticipación para la atención rápida.



Deben crear mecanismos para proteger los alimentos del contacto con el dinero en la venta al público. Debe tomarse en cuenta que el virus COVID -19 es altamente contagioso y el dinero es un agente contaminante.

El mercado, a través de sus asociaciones o responsables, está obligado a realizar la desinfección como mínimo 01 vez por semana, tanto interno como su perímetro externo, asegurando la salubridad del centro de abastos en beneficio de sus clientes consumidores, el incumplimiento de esta disposición, generaría cierre de mercado por insalubre considerándose un peligro para la población en general.



CAPÍTULO IV

ARTICULO QUINTO: DE LOS CLIENTES

Debido a que, el virus al que nos enfrentamos es altamente contaminante, queda prohibido la manipulación de los alimentos por parte de los clientes con la finalidad de evitar el contagio masivo de la comunidad, siendo responsabilidad del vendedor se cumplan las disposiciones para cuidar el bien superior que es la vida de la población en general.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - FACULTAR al Alcalde a dictar disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, y Sub Gerencia de Salud Comunal en coordinación con la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, fiscalizar el cumplimiento de las medidas impuestas en la presente ordenanza.

Tercero. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, en coordinación con la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, el control del ingreso a los mercados.

Cuarta. - La presente Ordenanza tendrá vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria Nacional.

Quinto. - Publíquese la presente Ordenanza de acuerdo a ley, y en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

RUC: 20178186860
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ